

Estándares Interinos de GFA
para
Evaluaciones de Productos Forestales
No Maderables (PFNM) en Manejo
Forestal en España
Versión 1.0

Fecha: 13.03.2014

Introducción

El manejo forestal responsable (basado en los conocimientos actuales) comprende todas las medidas directas e indirectas de protección, cuidado y utilización de bosques que aseguren su conservación permanente. Un manejo forestal responsable mantiene la plasticidad natural y la diversidad de especies, lo cual permite a los bosques desarrollarse y proveer beneficios humanos por medio de sus funciones ecológicas, económicas, sociales y culturales a perpetuidad.

La certificación del manejo forestal significa la evaluación de la calidad del manejo forestal actual con respecto a las responsabilidades económicas, sociales y ambientales y evaluándolo con relación a estándares definidos y reconocidos.

Condiciones previas para la evaluación de la calidad del manejo forestal son, por lo tanto, la existencia de normas o estándares que sirvan como base y herramienta de comparación y la existencia de un proceso normativo y estandarizado para ejecutar la evaluación. El proceso debe ser lo más objetivo y transparente posible.

Las decisiones sobre los criterios de evaluación para bosques bien manejados son críticas. Los criterios generales tienen que ser adaptados, por lo menos, a diferentes áreas mayores forestales en las zonas tropicales, templadas y boreales. Los criterios deben ser complementados por indicadores cualitativos y cuantitativos comprobables, y estos a su vez, tienen que estar definidos a un nivel regional o local. Estos indicadores se agruparán en listas de verificación individuales específicas de cada país para facilitar los trabajos de auditoría en las oficinas e inspecciones de campo.

Los siguientes estándares fueron desarrollados de tal manera que permitan una adaptación a las circunstancias locales, pero manteniendo una aplicabilidad a una gran extensión de situaciones forestales. Los estándares asumen que hay (i) un propietario forestal, (ii) una autoridad normativa, y (iii) un productor forestal. En muchos países éstos vienen a representar respectivamente a la nación (representada por el gobierno), el servicio forestal nacional y a una empresa de manejo forestal, ya sea por medio de una licencia o concesión. Sin embargo los propietarios reconocidos legalmente también pueden ser autoridades municipales, o comunidades locales mientras que el productor forestal pueda ser el mismo servicio forestal nacional o una empresa especializada del sector privado o una organización no gubernamental de interés público.

El propósito de este estándar es el definir los requerimientos/indicadores de certificación relacionados a los productos forestales no maderables (PFNM). Estos requerimientos/indicadores complementan los requerimientos del FSC para la certificación del manejo forestal, en base a los Principios y Criterios del FSC. Las operaciones certificadas que deseen incluir el manejo de PFNM en el alcance de su certificado FSC de manejo forestal, deberán demostrar que se encuentran en conformidad con los indicadores adicionales para PFNM descritos en este documento.

El estándar en este documento consiste de indicadores específicos organizados bajo cada criterio relevante. Además, en cada Principio del FSC se incluyen generalidades sobre PFNM. Este estándar está diseñado para complementar los estándares ESTANDARES

ESPAÑÓLES DE GESTIÓN FORESTAL PARA LA CERTIFICACIÓN FSC (FSC-STD-ESP-01-2006 España (V2-0) ES) para la certificación de manejo forestal en España. Para que un PFNM se pueda considerar y vender como certificado FSC, el mismo se debe originar en el bosque certificado FSC donde se ha demostrado conformidad con estos indicadores adicionales.

Alcance

Este estándar/documento deberá ser aplicable para la evaluación de los sistemas de manejo de organizaciones de manejo forestal (OMF) que requieren la certificación de PFNM en España. Este documento se deberá usar en conjunto con la versión más reciente de los ESTÁNDARES ESPAÑÓLES DE GESTIÓN FORESTAL PARA LA CERTIFICACIÓN FSC (FSC-STD-ESP-01-2006 España (V2-0) ES) para Evaluaciones de Manejo Forestal en España.

El estándar no cubre el aprovechamiento de corcho y de resina. Para estos productos ya existen estándares específicos que forman parte integral de los ESTÁNDARES ESPAÑÓLES DE GESTIÓN FORESTAL PARA LA CERTIFICACIÓN FSC (FSC-STD-ESP-01-2006 España (V2-0) ES).

Fecha de Validez del Estándar

Este estándar tomará validez a partir del 13 de mayo 2014.

Referencias

- FSC-STD-01-001 Principios y Criterios del FSC para Manejo Forestal.
- FSC-DIR-20-007 (FSC-ADV-20-007-05 Non Timber Forest Products)
- Estándares existentes para la evaluación de PFNM de otras entidades de certificación, especialmente Adenda al Estándar de Rainforest Alliance, para Certificación de PFNM (FM-33_SPA)
- ESTÁNDARES ESPAÑÓLES DE GESTIÓN FORESTAL PARA LA CERTIFICACIÓN FSC (FSC-STD-ESP-01-2006 España (V2-0) ES).

Términos y definiciones

CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

FSC: Forest Stewardship Council

OMF: Organización de Manejo Forestal.

PFNM: Producto Forestal No Maderable: Todos los productos forestales con excepción de madera, incluyendo otros materiales obtenidos de arboles (resinas, miel, hojas y otras partes de plantas y animales).

GFA: GFA Certification GmbH.

PRINCIPIO 1: OBSERVACIÓN DE LAS LEYES Y LOS PRINCIPIOS DEL FSC.

El manejo forestal deberá respetar todas las leyes nacionales, los tratados y acuerdos internacionales de los que el país es signatario, y deberá cumplir con todos los Principios y Criterios del FSC.

1.1 El manejo forestal deberá respetar todas las leyes nacionales y locales, al igual que todos los requisitos administrativos.

Indicadores:

1.1.1. PFNM. La Organización de Manejo Forestal (OMF), deberá cumplir con las leyes, reglamentos y normativas nacionales y/o locales de tipo ambiental, laboral, forestal, áreas protegidas, entre otras, durante el aprovechamiento, procesamiento y comercialización de PFNM.

1.2 Todos los honorarios, regalías, impuestos y otros cargos establecidos legalmente y que sean aplicables deberán ser pagados.

Indicadores:

1.2.1. PFNM. La OMF deberá estar al día en el pago de autorizaciones de permisos, licencias, impuestos estatales y municipales, honorarios, derechos forestales, multas, y cualquier otro compromiso fiscal relacionado al manejo de PFNM.

PRINCIPIO 2: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE TENENCIA Y USO.

La tenencia y los derechos de uso a largo plazo sobre la tierra y los recursos forestales, deberán estar claramente definidos, documentados y legalmente establecidos.

2.1 Deberá demostrarse clara evidencia del derecho a largo plazo al uso de la tierra (por ejemplo, título de propiedad de la tierra, derechos consuetudinarios, y contratos de arrendamiento).

Indicadores:

2.1.1. PFNM. En el caso de derechos de usufructo para la recolección de PFNM, la OMF deberá contar con un aval del responsable del bosque (dueño, concesionario o arrendatario). Este aval deberá ser reconocido por la autoridad competente.

2.2 Las comunidades locales con derechos legales o consuetudinarios de tenencia o uso, deberán mantener el control necesario sobre las operaciones forestales para proteger sus derechos o recursos, a menos que deleguen este control con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras agencias.

Indicadores:

2.2.1. PFNM. Las actividades de aprovechamiento y comercialización de PFNM, deberán ser planificadas y/o consensuadas con participación y decisión de las personas, grupos o comunidades con derechos legales y consuetudinarios sobre el área o los recursos a manejar.

PRINCIPIO 3: DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Los derechos legales y consuetudinarios de los pueblos indígenas para poseer, usar y manejar sus tierras, territorios y recursos deberán ser reconocidos y respetados.

En el Estado español no existen pueblos indígenas, tal y como los define FSC (Ver Glosario). Sin embargo, GFA ha considerado conveniente mantener el Principio, aunque no los ha desarrollado.

PRINCIPIO 4: RELACIONES COMUNALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

El manejo forestal deberá mantener o elevar el bienestar social y económico a largo plazo de los trabajadores forestales y de las comunidades locales.

4.1 Las comunidades dentro de, o adyacentes a, las áreas de manejo forestal, deberán tener oportunidades de empleo, capacitación y otros servicios.

Indicadores:

4.1.1. PFNM. Los residentes locales deberán tener preferencia en las actividades de extracción de PFNM, en lo referente a empleo y capacitación, así como otros beneficios y oportunidades.

4.2 El manejo forestal deberá cumplir o superar todas las leyes y/o reglamentos aplicables a la salud y la seguridad de los empleados y sus familias.

Indicadores:

4.2.1. PFNM. En el caso que se contrate mano de obra y la labor no se realice directamente por los productores de PFNM, los salarios y los beneficios sociales de los trabajadores en las labores de manejo, aprovechamiento y procesamiento, deberán ser consistentes con los estándares y normas nacionales y locales.

4.2.2. PFNM. El aprovechamiento, los métodos y las instalaciones de procesamiento de los PFNM deberán proteger la seguridad y la salud de los trabajadores y de los consumidores finales y ser consistentes con los estándares y normas nacionales y locales.

4.2.3. PFNM. Todos los trabajadores reciben información y entrenamiento específico en materia de los trabajos relacionados con los PFNM que ejecutan.

4.4 La planificación y la implementación del manejo deberán incorporar los resultados de las evaluaciones del impacto social. Se deberá consultar a las poblaciones y grupos directamente afectados por las operaciones de manejo.

Indicadores:

4.4.1. PFNM. La OMF deberá mantener una lista actualizada de las comunidades y residentes locales que pudieran verse afectados durante y después de las operaciones extractivas. Además, deberá mantener documentación que demuestre que cualquier queja ha sido debidamente atendida.

Nota de aplicabilidad (SLIMF): Este indicador no es aplicable a SLIMF.

4.4.2. PFNM. Se deberán minimizar los impactos negativos sociales y culturales en las comunidades locales que resulten del influjo de los cosechadores de PFNM o de la comercialización de PFNM.

4.4.3. PFNM. Las evaluaciones de impacto social deberán considerar la perspectiva de cosechadores y los usuarios locales de PFNM.

4.5 Deberán emplearse mecanismos apropiados para resolver reclamos y para proporcionar una compensación razonable en caso de pérdida o daños que afecten los derechos legales o los consuetudinarios, los bienes, los recursos o la vida de las poblaciones locales. Se deberán tomar medidas para evitar tales pérdidas o daños.

Indicadores:

4.5.1. PFNM. Las operaciones de extracción y procesamiento de PFNM, deberán proteger bienes comunales legales y/o consuetudinarios de vital importancia, tales como caminos, zonas de protección y/o fuentes de agua, sitios de importancia histórica o cultural, u otros que pudieran afectar los bienes, recursos o la vida de las poblaciones locales.

PRINCIPIO 5: BENEFICIOS DEL BOSQUE.

El manejo forestal deberá promover el uso eficiente de los múltiples productos y servicios del bosque para asegurar la viabilidad económica y una gama amplia de beneficios ambientales y sociales.

5.1 El manejo forestal deberá orientarse hacia la viabilidad económica, tomando en consideración todos los costos ambientales, sociales y operacionales de la producción, y asegurando las inversiones necesarias para mantener la productividad ecológica del bosque.

Indicadores:

5.1.1. PFNM. La OMF deberá tener registros actualizados sobre los costos de las actividades, operaciones realizadas y otros gastos asociados al manejo de PFNM. Estos datos deberán ser utilizados para mejorar la planificación del manejo de PFNM.

Nota de aplicabilidad (SLIMF): Este indicador no es aplicable a SLIMF.

5.2 Tanto el manejo forestal como las actividades de mercadeo deberán promover el uso óptimo y el procesamiento local de la diversidad de productos del bosque.

Indicadores:

5.2.1. PFNM. La OMF promueve que la selección y procesamiento preliminar de PFNM sea realizado por las comunidades involucradas en la recolección.

5.2.2. PFNM. La OMF, recolectores, transportistas y/o centros de procesamiento, deberán optimizar sus métodos y equipos para minimizar los residuos asociados a la recolección y procesamiento.

5.6 La tasa de cosecha de productos forestales no deberá exceder los niveles que puedan ser permanentemente mantenidos.

Indicadores:

5.6.1. PFNM. La intensidad, frecuencia y estacionalidad del aprovechamiento de PFNM, deberá estar basado en una combinación de estudios científicos, experiencias y/o conocimientos locales de largo plazo.

5.6.2. PFNM. Las tasas de aprovechamiento, las técnicas de cultivo y los métodos de aprovechamiento de los PFNM deberán ser apropiados para la parte de la planta usada

en particular (exudado, partes vegetativas, estructura vegetativa; y las actividades de manejo mantienen poblaciones viables del PFNM de interés.

5.6.3. PFNM. En el campo se deberán implementar prescripciones apropiadas de aprovechamiento de PFNM.

PRINCIPIO 6: IMPACTO AMBIENTAL.

Todo manejo forestal deberá conservar la diversidad biológica y sus valores asociados, los recursos de agua, los suelos, y los ecosistemas frágiles y únicos, además de los paisajes. Al realizar estos objetivos, las funciones ecológicas y la integridad del bosque podrán ser mantenidas.

6.1 Deberá completarse una evaluación del impacto ambiental – de acuerdo a la escala y la intensidad del manejo forestal, así como a la peculiaridad de los recursos afectados – que se deberá incorporar adecuadamente en el sistema de manejo. Dichas valoraciones deberán considerar el paisaje y los impactos causados por los procesos realizados en el lugar. Asimismo, se deberá realizar la evaluación del impacto ambiental antes de iniciar operaciones que puedan afectar el lugar de trabajo.

Indicadores:

6.1.1. PFNM. La OMF deberá evidenciar en campo la aplicación de medidas de mitigación a los impactos generados por el aprovechamiento de PFNM.

6.1.2. PFNM. Los impactos ambientales de las actividades de procesamiento de PFNM, dentro del alcance del certificado, deberán ser controlados.

6.2 Deberán existir medidas para proteger las especies raras, amenazadas y en peligro de extinción, al igual que sus hábitats (por ejemplo, zonas de anidamiento o alimentación). Deberán establecerse zonas de protección y de conservación, de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal, y según la peculiaridad de los recursos afectados. Deberán controlarse las actividades inapropiadas de la caza, captura y recolección.

Indicadores:

6.2.1. PFNM. No se deberá cosechar PFNM en listas locales y/o internacionales de especies amenazadas o en peligro de extinción (e.g., CITES Apéndice I, “en peligro crítico” IUCN, listas nacionales, etc.)

6.3 Las funciones ecológicas vitales deberán mantenerse intactas, aumentarse o reponerse. Éstas incluyen:

- a) La regeneración natural y la sucesión de los bosques.**
- b) La diversidad genética de las especies y de los ecosistemas.**
- c) Los ciclos naturales que afectan la productividad del ecosistema forestal.**

Indicadores:

6.3.1. PFNM. El aprovechamiento y el manejo de PFNM deberán minimizar los impactos a la composición y estructura del bosque, y a la estructura y fertilidad del suelo.

6.3.2. PFNM. La colecta y manejo de PFNM deberá tomar en cuenta la función ecológica para otras especies asociadas (p.e., comida para aves y mamíferos, dispersión de semillas por parte de animales, etc.).

6.3.3. PFNM. Se deberán tomar las medidas para mantener la composición natural y estructura de las poblaciones de PFNM (e.g., manejo de la regeneración natural, enriquecimiento, selección y protección de árboles semilleros).

6.6 Los sistemas de gestión deberán promover el desarrollo y la adopción de métodos no químicos para el tratamiento de las plagas, para no dañar el medio ambiente. Se deberá también evitar el uso de los pesticidas químicos. Además, se prohibirán los pesticidas clasificados como de Tipos 1A y 1B por la Organización de Salud Mundial (WHO); los pesticidas de hidrocarbonados clorados; pesticidas que son persistentes, tóxicos o cuyos derivados se mantienen biológicamente activos y se acumulan en la cadena alimenticia más allá del uso deseado; y cualquier pesticida prohibido por acuerdos internacionales. Si se deben usar químicos, se proporcionará el equipo y la capacitación adecuada para disminuir los riesgos a la salud y al ambiente.

Indicadores:

6.6.1. PFNM. La gestión de plagas o enfermedades relacionado con la producción y colección de PFNM se realiza por medio de lucha integrada, que evita el uso de productos químicos. Éstos sólo se utilizan en tratamientos curativos (nunca preventivos) cuando se justifique que no existe otra alternativa viable y que la plaga o enfermedad va a suponer un mayor daño que el coste económico y ambiental del uso del producto químico.

6.6.2. PFNM. Son aplicables todos los indicadores del criterio 6.6 establecido en el estándar FSC para manejo forestal aplicable en la región.

PRINCIPIO 7: PLAN DE MANEJO.

Un plan de manejo – de acuerdo a la escala y a la intensidad de las operaciones propuestas – deberá ser escrito, implementado y actualizado. En el mismo se deberán establecer claramente los objetivos del manejo, y los medios para lograr estos objetivos.

7.1 El plan de manejo y los documentos que lo sustentan deberán proporcionar:

- a) Los objetivos del manejo.
- b) La descripción de los recursos del bosque que serán manejados, las limitaciones ambientales, el estado de la propiedad y el uso de la tierra, las condiciones socioeconómicas, y un perfil de las áreas adyacentes.
- c) La descripción del sistema silvicultural y/u otro sistema de manejo, basado en la ecología del bosque y en la información obtenida a través de los inventarios forestales.
- d) La justificación de la tasa de la cosecha anual y de la selección de especies.
- e) Las medidas para el monitoreo del crecimiento y la dinámica del bosque.
- f) Las medidas ambientales preventivas basadas en las evaluaciones ambientales.
- g) Los planes para la identificación y la protección de las especies raras, amenazadas o en peligro de extinción.
- h) Los mapas que describan la base de los recursos forestales, incluyendo las áreas protegidas, las actividades de manejo planeadas y la titulación de la tierra.
- i) La descripción y justificación de las técnicas de cosecha y del equipo a ser usado.

Indicadores:

7.1.1. PFNM. La OMF deberá contar con un plan específico de manejo de PFNM, el cual deberá al menos incluir:

- Objetivos del manejo;
- Los derechos de uso de PFNM, y las condiciones socio-económicas de los recolectores;
- Áreas de aprovechamiento (descritas en un mapa, si es posible);
- Cómo se cumplirán los objetivos, los métodos de colecta y procesamiento de PFNM, y los sistemas para garantizar el manejo en el largo plazo.
- Descripción y justificación de la cantidad de PFNM cosechado, la técnica de aprovechamiento implementada y el equipo usado;
- Recursos de información que respaldan las actividades de manejo de PFNM, (p.e., datos de campo para un sitio específico, conocimiento local o investigación forestal regional publicada y requerimientos gubernamentales).
- Impactos ambientales y sociales del plan.
- Duración del plan.

7.1.2. PFNM. El plan de manejo de PFNM, u otros documentos de planificación deberán estar disponibles al personal y usados en el campo.

7.3 Los trabajadores forestales deberán recibir una capacitación y supervisión adecuada para asegurar la implementación correcta del plan de manejo.

Indicadores:

7.3.1. PFNM. Deberá existir evidencia en campo de que los productores o trabajadores implementan, de manera correcta, los lineamientos técnicos contemplados en el plan de manejo de PFNM.

7.4 Los productores forestales deberán tener un resumen de los elementos principales del plan de manejo, incluyendo aquellos enlistados en el Criterio 7.1. Se respetará la confidencialidad de esta información.

Indicadores:

7.4.1. PFNM. El resumen público del Plan de Manejo deberá incluir aspectos relacionados al manejo de PFNM.

PRINCIPIO 8: MONITOREO Y EVALUACIÓN.

Deberán evaluarse – de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal – la condición del bosque, el rendimiento de los productos forestales, la cadena de custodia, y la actividad del manejo y sus impactos sociales y ambientales.

8.2 El manejo forestal deberá incluir la investigación y la recolección de datos necesarios para monitorear por lo menos los siguientes indicadores:

- a) El rendimiento de todos los productos forestales cosechados.**
- b) La tasa de crecimiento, regeneración y condición del bosque.**
- c) La composición y los cambios observados en la flora y la fauna.**
- d) Los impactos ambientales y sociales de la cosecha y otras operaciones.**
- e) Los costos, la productividad y la eficiencia del manejo forestal.**

Indicadores:

8.2.1. PFNM. La OMF deberá monitorear y registrar información sobre los siguientes aspectos:

- Cantidad de productos aprovechados;
- Cualquier cambio ambiental importante, como resultado de la colecta de PFNM, que afecten la flora, fauna, o recursos de agua y suelo.
- Aspectos socioeconómicos de la colecta y procesamiento de PFNM (cambios en las condiciones de trabajadores y comunidades, cambios en el uso o demanda de PFNM, etc.).

8.3 La documentación necesaria deberá ser proporcionada por el productor forestal a los que monitorean, o a las organizaciones certificadoras, para que puedan seguir cada producto forestal desde su origen. Este es un proceso conocido como "la cadena de custodia".

Indicadores:

8.3.1. PFNM. El volumen y fuente de datos sobre la cantidad colectada de PFNM está disponible en el bosque, en transporte, centros de almacenamiento y distribución controlados por la OMF.

8.3.2. PFNM. Las notas de venta/entrega y otra documentación relacionada con la venta de PFNM deberán incluir la descripción del grupo de productos, la Categoría de material y el código de certificación en el formato correcto (p.e., GFA-FM/COC-XXXXXX).

PRINCIPIO 9: MANTENIMIENTO DE BOSQUES CON ALTO VALOR DE CONSERVACIÓN.

Las actividades de manejo en bosques con alto valor de conservación (BAVC) mantendrán o incrementarán los atributos que definen a dichos bosques. Las decisiones referentes a los bosques con alto valor de conservación deberán tomarse siempre dentro del contexto de un enfoque precautorio.

9.1 Se completará una evaluación apropiada a la escala y la intensidad del manejo forestal, para determinar la presencia de atributos consistentes con la de los Bosques con Alto Valor de Conservación.

Indicadores:

9.1.1. PFNM. Las consultas para determinar el status de Bosques de Alto Valor de Conservación (BAVC) deberán específicamente incluir a PFNM, como un elemento del análisis social, cubriendo la importancia del bosque para las comunidades locales.

PRINCIPIO 10. PLANTACIONES

Las plantaciones deberán ser planeadas y manejadas de acuerdo con los Principios y Criterios del 1 al 9 y con los Criterios del Principio 10. Si bien las plantaciones pueden proporcionar un arreglo de beneficios sociales y económicos y pueden contribuir en la satisfacción de las necesidades de productos forestales del mundo, éstas deberán complementar el manejo de, reducir la presión sobre, y/o promover la restauración y conservación de los bosques naturales.

10.1. Los objetivos de gestión de las plantaciones, incluyendo los de conservación y restauración de los bosques naturales, deberán manifestarse explícitamente en el Plan de Gestión, y deberán ser claramente demostrados en su ejecución.

Indicadores:

10.1.1 PFNM. El plan de manejo de las plantaciones de PFNM articula los objetivos para la producción de PFNM.

10.2. El diseño y planificación de las plantaciones deberán promover la protección y conservación de los bosques naturales, y no incrementar las presiones sobre los bosques naturales. Deben tomarse en cuenta para el diseño de la plantación, los corredores de la fauna silvestre, la protección de los cauces de ríos y un mosaico de rodales de diferentes edades y períodos de rotación, además de estar de acuerdo con el tamaño de la Unidad de Gestión Forestal o UGF. La escala y la planificación de los bloques de plantación deben estar de acuerdo con los patrones de los rodales encontrados dentro de su paisaje natural.

Indicadores:

10.2.1 PFNM. El manejo intensivo, las plantaciones de enriquecimiento, o el cultivo de productos forestales no maderables del sotobosque en los bosques naturales no afecta adversamente el dosel o diversidad del sotobosque en el paisaje forestal.

10.6. Deberán tomarse medidas para mantener o mejorar la estructura del suelo, fertilidad y actividad biológica. Las técnicas y tasa de aprovechamiento, el mantenimiento y construcción de caminos y vías, así como la selección de especies no debe traer como resultado la degradación del suelo a largo plazo o tener impactos adversos en la calidad o cantidad del agua o su distribución.

Indicadores:

10.6.1 PFNM. El manejo intensivo o el cultivo de productos forestales no maderables del sotobosque en los bosques naturales no causan erosión, reduce la calidad del agua o afectan negativamente la estructura del suelo o de la fertilidad.

10.8. De acuerdo a la escala y diversidad de la Unidad de Gestión Forestal o UGF, el seguimiento de plantaciones deberá incluir una evaluación regular del potencial de los impactos ecológicos y sociales en el área y fuera de ella (es decir, los efectos de la regeneración natural sobre los recursos hídricos y la fertilidad del suelo y los impactos sobre el bienestar social y los beneficios sociales) además de los elementos tratados en el principio 8. No deberán plantarse especies a gran escala hasta que las pruebas locales y/o la experiencia hayan mostrado que éstas están ecológicamente bien adaptadas al sitio, que no son invasoras y que no tienen impactos ecológicos negativos significantes sobre otros ecosistemas. Se dará atención especial a los asuntos sociales de la adquisición de tierras para plantaciones, especialmente a la protección de los derechos de los pobladores de la localidad en cuanto a la tenencia, uso o acceso.

Indicadores:

10.8.1 PFNM. El establecimiento de plantaciones de PFNM no afecta negativamente a los recursos o los derechos de las comunidades locales o los habitantes locales.

10.8.2 PFNM. Plantaciones de PFNM no deben contribuir a la reducción del valor de las funciones ambientales, sociales y económicas de los PFNM similares en los bosques naturales.

ANEXO I

REFERENCIAS NORMATIVAS

Ver capítulo 4.2.2. “Referencias normativas” del documento ESTÁNDARES ESPAÑOLES DE GESTIÓN FORESTAL PARA LA CERTIFICACIÓN FSC, FSC-STD-ESP-01-2006 España (V2-0) ES, disponible bajo el siguiente enlace: <http://es.fsc.org/estndares-nacionales.249.htm>

ANEXO II

LISTA DE ACUERDOS MULTILATERALES Y CONVENCIONES RATIFICADOS POR ESPAÑA

Convención de la Diversidad Biológica

Convención sobre el Comercio con Especies en Peligro (CITES)

Convención sobre Humedales (RAMSAR), Mediante Ley No. 7224 de abril de 1999.

Convenios de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)

ANEXO III

LISTA DE ESPECIES EN PELIGRO

Especies de Flora y Fauna listadas en el CITES (www.cites.org)

IUCN Lista roja de especies raras (www.iucnredlist.org)

WWF Global 200 Ecoregiones (<http://www.worldwildlife.org/science/ecoregions/neotropic.cfm>)